

PROYECTO DE LEY, EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL, QUE MODIFICA LA LEY N° 20.584, SOBRE DERECHOS Y DEBERES DEL PACIENTE, PARA AUTORIZAR EL TRATAMIENTO DE DATOS PARA EL CONTROL DE PANDEMIA DERIVADA DEL COVID-19.

BOLETÍN N° 13.452-11

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO APROBADO POR LA COMISIÓN DE SALUD
LEY N° 20.584 REGULA LOS DERECHOS Y DEBERES QUE TIENEN LAS PERSONAS EN RELACIÓN CON ACCIONES VINCULADAS A SU ATENCIÓN DE SALUD ----- LEY N° 19.628 SOBRE PROTECCIÓN DE LA VIDA PRIVADA Artículo 2°.- ... c) Comunicación o transmisión de datos, dar a conocer de cualquier forma los datos de carácter personal a personas distintas del titular, sean determinadas o indeterminadas. ... f) Datos de carácter personal o datos personales, los relativos a cualquier información concerniente a personas naturales, identificadas o identificables. g) Datos sensibles, aquellos datos personales que se refieren a las características físicas o morales de las personas o a hechos o circunstancias de su vida privada o intimidad, tales como los hábitos personales, el origen racial, las ideologías y opiniones políticas, las creencias o convicciones religiosas, los estados de salud físicos o psíquicos y la vida sexual. ... o) Tratamiento de datos, cualquier operación o complejo de operaciones o	Artículo único.- Incorpórase un artículo 13 bis nuevo en la ley N° 20.584, que regula los derechos y deberes que tienen las personas en relación con acciones vinculadas a su atención de salud, del siguiente tenor: “Artículo 13 bis.- En caso de decretarse una alerta sanitaria con ocasión de una epidemia, pandemia o eventuales brotes de las mismas, y por razones de salud pública, mediante una resolución suscrita por el Ministro de Salud y por el Ministro del Interior y Seguridad Pública, se podrá autorizar a los Servicios de Atención Primaria de Salud y a las Fuerzas de Orden y Seguridad Pública a efectuar el tratamiento de datos personales, especialmente datos sensibles de salud, de las personas contagiadas con la enfermedad que dio origen a la epidemia, pandemia o brote, de sus contactos estrechos y de los casos sospechosos, relativos a la información acerca de la enfermedad que dio origen a la epidemia, pandemia o brote, y sólo por el tiempo de duración de la alerta sanitaria. Los Servicios de Atención Primaria de Salud deberán informar al Ministerio de Salud los datos personales, especialmente los datos sensibles de salud, que el Ministerio requiera para el correcto ejercicio de sus atribuciones. El Ministerio de Salud comunicará o cederá a las Fuerzas de Orden y Seguridad Pública, los datos personales, especialmente los datos sensibles de salud, para efecto de que éstas los utilicen exclusivamente durante la alerta sanitaria, siempre y cuando sean indispensables para el cumplimiento de las medidas de control sanitario que se hayan establecido.

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO APROBADO POR LA COMISIÓN DE SALUD
procedimientos técnicos, de carácter automatizado o no, que permitan recolectar, almacenar, grabar, organizar, elaborar, seleccionar, extraer, confrontar, interconectar, disociar, comunicar, ceder, transferir, transmitir o cancelar datos de carácter personal, o utilizarlos en cualquier otra forma. Artículo 4°.- El tratamiento de los datos personales sólo puede efectuarse cuando esta ley u otras disposiciones legales lo autoricen o el titular consienta expresamente en ello. La persona que autoriza debe ser debidamente informada respecto del propósito del almacenamiento de sus datos personales y su posible comunicación al público. La autorización debe constar por escrito. La autorización puede ser revocada, aunque sin efecto retroactivo, lo que también deberá hacerse por escrito. ... Artículo 10.- No pueden ser objeto de tratamiento los datos sensibles, salvo cuando la ley lo autorice, exista consentimiento del titular o sean datos necesarios para la determinación u otorgamiento de beneficios de salud que correspondan a sus titulares. Artículo 11.- El responsable de los registros o bases donde se almacenen datos personales con posterioridad a su recolección deberá cuidar de ellos con la debida diligencia, haciéndose responsable de los daños. Artículo 13.- El derecho de las personas a la información, modificación, cancelación o bloqueo de sus datos personales no puede ser limitado por medio de ningún acto o convención. Artículo 15.- No obstante lo dispuesto en este Título, no podrá solicitarse información, modificación, cancelación o bloqueo de datos personales cuando	Los datos a que tengan acceso los Servicios de Atención Primaria de Salud y las Fuerzas de Orden y Seguridad Pública en virtud de este artículo, deberán ser eliminados o cancelados de forma segura, una vez que cese la finalidad que justificaba su tratamiento, ya sea por haber concluido la alerta sanitaria que fundamenta su autorización, o por haberse verificado el alta médica de las personas contagiadas o descartado el contagio de la enfermedad respecto de sus eventuales contactos estrechos o casos sospechosos, lo que ocurra primero. Se prohíbe comunicar, ceder o transmitir a terceros no autorizados los datos personales de la persona contagiada, de sus contactos estrechos o de los casos sospechosos, que trata este artículo. Quien, contraviniendo culposa o maliciosamente las disposiciones de este artículo, almacene, comunique, ceda, transmita, elimine, cancele, modifique o publique los datos personales, será sancionado con penas de reclusión menor en sus grados medio a máximo. El Ministerio de Salud, preservando el carácter anónimo de los datos obtenidos, deberá publicar, sólo para fines científicos, académicos, estadísticos y para el control de la enfermedad que dio origen a la epidemia, pandemia o brote, información, registro y georreferenciación de comunas, provincias, regiones u otra unidad territorial del país, cuya población padezca de la referida epidemia, pandemia o brote o se haya visto afectada por los hechos a que dio lugar la declaración de la alerta sanitaria, cautelando la confidencialidad de los titulares de los datos, impidiendo su identificación y previniendo toda discriminación o estigmatización que pudiere afectarles. Un reglamento expedido a través del Ministerio de Salud, suscrito además por el Ministro del Interior y Seguridad Pública, establecerá las normas para dar cumplimiento a lo dispuesto en este artículo, el que regulará, a los menos, las siguientes materias: a) Los procesos de comunicación, transmisión y publicación de los datos personales, de conformidad a lo establecido en este

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO APROBADO POR LA COMISIÓN DE SALUD
ello impida o entorpezca el debido cumplimiento de las funciones fiscalizadoras del organismo público requerido, o afecte la reserva o secreto establecidos en disposiciones legales o reglamentarias, la seguridad de la Nación o el interés nacional. Tampoco podrá pedirse la modificación, cancelación o bloqueo de datos personales almacenados por mandato legal, fuera de los casos contemplados en la ley respectiva. Artículo 16.- Si el responsable del registro o banco de datos no se pronunciare sobre la solicitud del requirente dentro de dos días hábiles, o la denegare por una causa distinta de la seguridad de la Nación o el interés nacional, el titular de los datos tendrá derecho a recurrir al juez de letras en lo civil del domicilio del responsable, que se encuentre de turno según las reglas correspondientes, solicitando amparo a los derechos consagrados en el artículo precedente. ... En caso de acogerse la reclamación, la misma sentencia fijará un plazo prudencial para dar cumplimiento a lo resuelto y podrá aplicar una multa de una a diez unidades tributarias mensuales, o de diez a cincuenta unidades tributarias mensuales si se tratare de una infracción a lo dispuesto en los artículos 17 y 18. La falta de entrega oportuna de la información o el retardo en efectuar la modificación, en la forma que decrete el Tribunal, serán castigados con multa de dos a cincuenta unidades tributarias mensuales y, si el responsable del banco de datos requerido fuere un organismo público, el tribunal podrá sancionar al jefe del Servicio con la suspensión de su cargo, por un lapso de cinco a quince días. Artículo 20.- El tratamiento de datos personales por parte de un organismo público sólo podrá efectuarse respecto de las materias de su competencia y con sujeción a las reglas precedentes. En esas condiciones, no necesitará el consentimiento del titular. Artículo 23.- La persona natural o jurídica privada o el organismo público	artículo. b) La cancelación o eliminación segura de los datos personales transmitidos, una vez cumplida la finalidad que justificó su entrega y el aseguramiento de la disociación de datos, cuando proceda. c) Las medidas de seguridad que deben adoptarse para garantizar la integridad y confidencialidad de los datos. d) La forma de tratamiento de los datos por parte de la autoridad sanitaria, las Fuerzas de Orden y Seguridad Pública, y los Servicios de Atención Primaria de Salud. El incumplimiento de las normas contenidas en este artículo se sancionará de conformidad a lo establecido en la ley N° 19.628 sobre protección de la vida privada, sin perjuicio de las demás sanciones penales o administrativas que correspondan. Sin perjuicio de la indemnización correspondiente, la autoridad sanitaria y las jefaturas de los servicios e instituciones autorizados para el tratamiento de los datos personales referidos en este artículo deberán adoptar las medidas necesarias para hacer efectiva la responsabilidad administrativa de los funcionarios bajo su dependencia que hubieren infringido la normativa establecida en el presente artículo, mediante los procedimientos administrativos correspondientes.”.

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO APROBADO POR LA COMISIÓN DE SALUD
responsable del banco de datos personales deberá indemnizar el daño patrimonial y moral que causare por el tratamiento indebido de los datos, sin perjuicio de proceder a eliminar, modificar o bloquear los datos de acuerdo a lo requerido por el titular o, en su caso, lo ordenado por el tribunal. ... El monto de la indemnización será establecido prudencialmente por el juez, considerando las circunstancias del caso y la gravedad de los hechos.	